

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612284084 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO EMPRESARIAL AÑÑAU E.I.R.L. | Hora de envío : | 16:40:07 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que se está solicitando como CAPACIDAD LEGAL Ficha RUC donde se demuestre actividad objeto del contrato, al respecto, es de hacer de conocimiento tanto al área usuaria como la comité de selección que ya en múltiples, opiniones y/o resoluciones del tribunal de contrataciones en las cuales se indica que, la ficha RUC o la inscripción en este registro a cargo de la SUNAT no constituye un requisito que acredite la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, en la medida que dicho requisito no deriva de una norma legal específica vinculada al objeto de contratación que tenga como finalidad habilitar o autorizar la prestación requerida en el objeto de contratación,

más aún si se tiene en cuenta que el RUC es el registro que lleva la SUNAT y que contiene información únicamente para fines tributarios, es decir, que este solo tiene carácter informativo.

En modo de ejemplo se le invita al Comité y área usuaria a revisar la Opinión N° 186-2016/DTN y/o Resolución N° 03228 -2023-TCE-S1.

finalmente se solicita suprimir dicho requisito, caso contrario representaría un vicio de nulidad que se hará de conocimiento a los entes competentes

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: A Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 47 del ELCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

" No se acoge la observacion, el comité de selección aclara que tal y como señalan las bases estandar para la contratación de servicios en general, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612284084 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO EMPRESARIAL AÑAÑAU E.I.R.L. | Hora de envío : | 16:40:07 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que en los términos de referencia se indica que el postor podrá efectuar visitas técnicas a fin de evaluar in situ y conocer cualquier actividad complementaria que deba realizar y sus costos sean incluidos en su oferta. Al respecto, se observa que a caso no se incluyó dentro de las partidas a ejecutar que se detalla en los mismos términos todos los trabajos a realizar, de ser así, el presente procedimiento transgrede claramente lo indicado en el principio de transparencia que rige las contrataciones del estado, el cual indica Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.13 **Literal:** - **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección acoge la observación realizada por el postor, por lo que se suprimirá dicho párrafo, de tal manera que permita prevalecer el principio de transparencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612284084 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO EMPRESARIAL AÑAÑAU E.I.R.L. | Hora de envío : | 16:40:07 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que, dentro de los términos de referencia, se solicita la presentación de un plan de trabajo, indicando además que para ello se deberá ver el formato del apéndice 5, además, en el siguiente párrafo indica que se programara el trabajo de acuerdo a los planos; sin embargo, se puede advertir que ninguno de estos documentos forma parte de las bases del procedimiento de selección, lo cual, si bien es cierto se podría adjuntar a la integración de bases, también es cierto que eso limitaría la posibilidad de los participantes de formular nuevas consultas y/u observaciones sobre ese punto. por lo que, se Solicita la nulidad del Procedimiento de selección a fin de que la entidad pueda brindar la información clara y precisa del Procedimiento de Selección en una nueva convocatoria y, de esta manera no limitar la libre concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.4 Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, sin embargo el comité de selección aclara que el contratista deberá presentar el plan de trabajo un máximo de 02 días, siguientes a la firma de contrato. Así mismo con respecto a los planos deberán ser solicitados por el Contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612284084 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO EMPRESARIAL AÑAÑAU E.I.R.L. | Hora de envío : | 16:40:07 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que todo el numeral 1.21 de los Términos de Referencia hace referencia a que la entidad contratante sería la Dirección Regional de Salud Cajamarca, preguntamos al área usuaria, es la Entidad el HRDC o SALUD CAJAMARCA. Además, mencionan que, entienden que, para realizar su oferta, el postor ha analizado el Expediente Técnico. Volvemos a consultar al Comité y Área usuaria, de que expediente se habla, pues en el SEACE no se encuentra tal información, tampoco forma parte de las bases. Motivo por el cual, enfatizamos en la nulidad del Procedimiento de Selección, pues la presente convocatoria atenta gravemente contra los principios que rigen las contrataciones del estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.21 Literal: - **Página: 36**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, por lo que se indica que la entidad convocante es el Hospital Regional Docente de Cajamarca, así mismo, que para realizar la oferta, el postor analizó los términos de referencia en el cual se indican los metrados, considerando todos los gastos para el presente servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612284084 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO EMPRESARIAL AÑAÑAU E.I.R.L. | Hora de envío : | 16:40:07 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitan que el Jefe de Servicio de Mantenimiento, cuente con una capacitación de 90 horas lectivas en RESIDENCIA Y SUPERVISION DE OBRAS EN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, capacitación que no guarda relación con el objeto de la contratación, pues se trata de servicio de mantenimiento y no de ejecución de obra, además de ellos de insistir con dicha capacitación, esta podría ser únicamente en RESIDENCIA Y SUPERVISION DE OBRAS EN INFRAESTRUCTURA, esto basado en el principio de Eficacia y Eficiencia que indica: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 - 3.2 Literal: B.2.2 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No acoge , por lo que el jefe de servicio de mantenimiento, debiera contar con una capacitación mínima de 90 horas lectivas en RESIDENCIA Y SUPERVISION DE OBRAS EN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, ya que el objeto de contratación son los servicios de adecuación y acondicionamiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Cajamarca

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612284084 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO EMPRESARIAL AÑAÑAU E.I.R.L. | Hora de envío : | 16:40:07 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que dentro de la experiencia del postor se considera una relación de servicios a considerarse similares; sin embargo, acotan que estos deberían haberse desarrollado en INSTITUCIONES HOSPITALARIAS IGUAL O MAYOR A NIVEL II (DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE CLASIFICACION DE MINSA) O SU EQUIVALENTE, el solicitar instituciones hospitalarias igual o mayor a nivel II representa una clara transgresión a los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Equidad e Integridad, por lo cual, solicitamos suprimir dicha característica. Del mismo modo, solicitamos suprimir la solicitud de cumplimiento de ciertos componentes mínimos que deben cumplir estas experiencias, pues, ya existen innumerables resoluciones del tribunal de contrataciones en las cuales indican que el incluir partidas en la experiencia va en contra de las bases estándar aprobadas por el OSCE, los cuales inclusive han terminado en declaratorias de nulidad de los Procedimientos de Selección.

para mayor ilustración invitamos al área usuaria, Comité de Selección, OEC y encargado de elaborar las bases a revisar solo algunas de estas resoluciones como por ejemplo Resolución N°1984-2022-TCE-S3.

Bajo lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado y Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Riesgos del OSCE, se solicita eliminar los componentes o actividades para acreditar la experiencia del postor o en su defecto el Titular de la Entidad debe declarar la nulidad de oficio y realizar el deslinde de responsabilidades a los funcionarios que realizaron el requerimiento, en el caso de no acoger nuestra observación se estará comunicando al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado para emisión de Dictamen, asimismo se comunicara al OCI de la Entidad, Contraloría General de la Republica para que tome las acciones correspondientes de los funcionarios que elaboraron el requerimiento y además el jefe de logística no observo en las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección y el comité de selección se encuentra coludido con el área usuaria al establecer exigencias desproporcionadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1- 3.2 **Literal:** C **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge parcialmente, por lo que se suprime la solicitud de componentes y partidas, y se considerara la experiencia del postor en la especialidad SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REPARACION EN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ELECTRICAS HOSPITALARIA O INSTITUCIONES HOSPITALARIAS IGUAL O MAYOR A NIVEL II (DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE CLASIFICACION DE MINSA)."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612284084 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO EMPRESARIAL AÑAÑAU E.I.R.L. | Hora de envío : | 16:40:07 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que el Comité de Selección al momento de elaborar las bases, arbitrariamente consignó el FACTOR DE EVALUACIÓN PLAZO, decimos arbitrariamente basados en que, del estudio de mercado la entidad dentro de su resumen ejecutivo en la casilla SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, marco la opción NO. Entonces, preguntamos al Comité de Selección de donde determinó la posibilidad de determinar una mejora en el plazo de ejecución y dar un puntaje por ello

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge por lo que el comité de selección suprimiera el factor de evaluación de plazo de prestación del servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610318275 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | BURSA INGENIEROS E.I.R.L. | Hora de envío : | 17:28:34 |

Observación: Nro. 8
Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

En el literal C, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, se consideran que tengan como mínimo las siguientes componentes: DESMONTAJE DE CANALETAS, DESMONTAJE DE COBERTURA, DESMONTAJE DE ARTEFACTOS DE ILUMINACION, DESMONTAJE DE TOMACORRIENTES, DESMONTAJE DE INTERRUPTORES, DESMONTAJE DE BARANDA METALICA, DESMONTAJE DE FIBROCEMENTO EN MUROS, DESMONTAJE DE MONTANTES PLUVIALES, SUMINISTRO EN INSTALACION DE TABIQUERIA DE FIBROCEMENTO, COBERTURA CON PANEL METALICO TIPO TR-4, MANTENIMIENTO DE PUERTAS CONTRA PLACADAS, MANTENIMIENTO DE VENTANAS DE ALUMINIO, INSTALACION DE SISTEMA DE OXIGENO. Por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa; Por lo que se solicita a la entidad ELIMINAR LAS COMPONENTES EN SU TOTALIDAD. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge, la obvservacion por lo que el comité de selección suprimira los componentes y se considerara la experiencia del postor en la especilidad SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REPARACION EN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ELECTRICAS HOSPITALARIA O INSTITUCIONES HOSPITALARIAS IGUAL O MAYOR A NIVEL II (DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE CLASIFICACION DE MINSA)."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610318275 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | BURSA INGENIEROS E.I.R.L. | Hora de envío : | 17:28:34 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

En el literal C, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, Se consideran servicios similares a los: MANTENIMIENTOS Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REPARACION EN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ELECTRICAS HOSPITALARIA O INSTITUCIONES HOSPITALARIAS IGUAL O MAYOR A NIVEL II (DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE CLASIFICACION DE MINSA). Por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa; Por lo que se solicita a la entidad agregar servicios similares en mantenimiento correctivo de infraestructura de inmuebles en redes de salud. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se coge, por lo que el servicio a realizar es en un hospital del tipo II, distintos a los puestos de salud, los cuales no cuentan con una unidad productora de emergencia, por su clasificación en la que se encuentran

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|-------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612923176 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | EDGRU PERU S.A.C. | Hora de envío : | 18:49:11 |

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

En el literal C, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, Se consideran servicios similares a los: MANTENIMIENTOS Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REPARACION EN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ELECTRICAS HOSPITALARIA O INSTITUCIONES HOSPITALARIAS IGUAL O MAYOR A NIVEL II (DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE CLASIFICACION DE MINSA). Por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa; Por lo que se solicita a la entidad agregar servicios similares en mantenimiento correctivo de infraestructura de inmuebles y/o adecuación de infraestructura de clínicas y/o redes de salud. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se coge, por lo que el servicio a realizar es en un hospital del tipo II, distintos a los puestos de salud, los cuales no cuentan con una unidad productora de emergencia, por su clasificación en la que se encuentran

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|-------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612923176 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | EDGRU PERU S.A.C. | Hora de envío : | 18:49:11 |

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

de la Sección Específica de las Bases sección C. El comité de selección establece para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, como componentes a , DESMONTAJE DE CANALETAS, DESMONTAJE DE COBERTURA, DESMONTAJE DE ARTEFACTOS DE ILUMINACION, DESMONTAJE DE TOMACORRIENTES, DESMONTAJE DE INTERRUPTORES, DESMONTAJE DE BARANDA METALICA, DESMONTAJE DE FIBROCEMENTO EN MUROS, DESMONTAJE DE MONTANTES PLUVIALES, SUMINISTRO EN INSTALACION DE TABIQUERIA DE FIBROCEMENTO, COBERTURA CON PANEL METALICO TIPO TR-4, MANTENIMIENTO DE PUERTAS CONTRA PLACADAS, MANTENIMIENTO DE VENTANAS DE ALUMINIO, INSTALACION DE SISTEMA DE OXIGENO. El numeral 29.3 del referido artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. En ese sentido se puede considerar que el requerimiento no resulta objetiva ni precisa al objeto de la contratación y la exigencia de los referidos componentes deberán ser SUPRIMIDOS en todos sus extremos, es más tiene un carácter restrictivo para l o s p o t e n c i a l e s p o s t o r e s . Por tanto, al verificarse que las bases del procedimiento identifican las actividades que considera similares al objeto de convocatoria, conforme lo prevén las bases estándar; no obstante, el requerir acreditar partidas, metas o componentes específicos como los solicitados se excede la potestad que le otorga dicha norma, siendo, además la delimitación tan particular que efectúa una potencial barrera a la concurrencia de proveedores y a la competencia en el procedimiento de selección. En relación con ello, el principio de libertad de concurrencia, previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley, obliga a las Entidades a promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por su parte, el principio de competencia, recogido en el literal e) del citado artículo, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose, en virtud de ello, prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. VER RESOLUCIÓN N° 0707-2023-TCE. Finalmente EL TRATAR DE SOLICITAR O CONDICIONAR A QUE LAS OBRAS SIMILARES TENGAN COMPONENTES ESPECÍFICOS, ES RESTRICTIVO Y ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR QUE SE ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A UN POSTOR ESPECÍFICO QUE TENGA LOS COMPONENTES QUE SE PIDE LA EXPERIENCIA DE OBRA ESPECÍFICA; contravenido el artículo 91 del Reglamento y los principios de transparencia y de competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley, y del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG. Por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 91 del Reglamento - artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge, la observación por lo que el comité de selección suprimiera los componentes y se considerara la experiencia del postor en la especialidad SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REPARACION EN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ELECTRICAS HOSPITALARIA O INSTITUCIONES HOSPITALARIAS IGUAL O MAYOR A NIVEL II (DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE CLASIFICACION DE MINSA)."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612280992 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | ANDERSA S.R.L. | Hora de envío : | 20:36:58 |

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección, revisado las bases del procedimiento de selección, se advierte que la formación académica solicitada para el jefe de servicio de mantenimiento es muy limitante, por lo tanto, solicito que se amplíe dicho requerimiento, incorporándose a un ARQUITECTO, pues dicho profesional cuenta con las mismas capacidades que un ingeniero.

Por lo expuesto, de conformidad al principio de libertad de concurrencia, solicito ampliar la formación académica del profesional clave, incorporandose a un arquitecto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge la observación, debido a que un arquitecto no cumple las mismas funciones que un ingeniero civil y debido a las actividades que se deberan para cumplir con la finalidad del presente servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612280992 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | ANDERSA S.R.L. | Hora de envío : | 20:36:58 |

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección se verifica de las bases que solicitan en la capacitación del personal clave 80 horas lectivas, en Residencia y supervisión de obras en infraestructura hospitalaria; sin embargo, dicho aspecto es muy limitante, pues debería solicitarse en residencia y/o supervisión, por lo tanto solicito ampliar dicho aspecto. Asimismo, solicito que se incorpore como capacitación conforme al objeto de la contratación. ESPECIALIZACION EN INGENIERIA HOSPITALARIA, DIPLOMADO EN DIRECCION Y GESTION DEL PROYECTO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: b.2 **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, por lo que el objeto de la presente contratación es un servicio, aclarándose el jefe de servicio de mantenimiento, deberá contar con una capacitación mínima de 90 horas lectivas en RESIDENCIA Y SUPERVISION DE OBRAS EN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, ya que el objeto de contratación son los servicios de adecuación y acondicionamiento de infraestructura del Hospital Regional Docente de Cajamarca

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612280992 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | ANDERSA S.R.L. | Hora de envío : | 20:36:58 |

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección, de la experiencia se verifica que solicitan como experiencia del postor en la especialidad servicios similares que resultan ser limitativos, por lo tanto, a fin de permitir mayor pluralidad de postores y en aras de salvaguardar los principios de las contrataciones, solicito ampliar lo siguiente:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INFRAESTRUCTURA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"No se acoge la observación por lo que el comité de selección señala que se considerara la experiencia del postor en la especialidad SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REPARACION EN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES ELECTRICAS HOSPITALARIA O INSTITUCIONES HOSPITALARIAS IGUAL O MAYOR A NIVEL II (DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE CLASIFICACION DE MINSA)."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612280992 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | ANDERSA S.R.L. | Hora de envío : | 22:03:14 |

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección, de las bases se advierte que solicitan como requisito de habilitación la FICHA RUC, sin embargo recordemos que este documento es para efectos tributarios y para acreditar la actividad económica, mas no es un requisito de habilitación, pues ceñirse a lo indicado en la OPINIÓN N° 186-2016-DTN y retirar dicho aspecto de las bases por no corresponder a una habilitación

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"No se acoge la observación, el comité de selección aclara que tal y como señalan las bases estándar para la contratación de servicios en general, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura para la Unidad Productora de Servicio de Salud (UPSS) de Emergencia del Hospital Regional Docente de Cajamarca

| | | | |
|-------------------------|----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612280992 | Fecha de envío : | 08/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | ANDERSA S.R.L. | Hora de envío : | 22:03:14 |

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección, respecto a la experiencia del personal clave, verificamos que la experiencia que solicitan es muy limitante, por lo tanto, de conformidad con el principio de libertad de concurrencia, transparencia, igualdad de trato, solicito que se amplíe dicha experiencia dicha experiencia en actividades similares a construcción civil, como servicio de mantenimiento de infraestructura para el sector Salud, Red asistencial, servicio de mantenimiento integral en el sector salud, servicio de reubicación en el sector salud.

Por lo expuesto, ampliar la experiencia, va a permitir a los postores presentar sus ofertas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion, por lo que el servicio a realizar es en un hospital del tipo II, distintos a los puestos de salud, los cuales no cuentan con una unidad productora de emergencia, por su clasificacion en la que se encuentran

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null